Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el ***Diario Oficial***, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2012.

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 428 DE 2012

(noviembre 15)

por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 335 del 11 de septiembre de 2012.

El Ministro de Defensa Nacional de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales, conforme al Decreto número 2305 del 8 de noviembre de 2012, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 50 y 53 del Decreto número 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 335 del 11 de septiembre de 2012, el Gobierno Nacional **concedió** la extradición del ciudadano colombiano José del Carmen Gelves Albarracín, identificado con la cédula de ciudadanía número 13410673, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los cargos **Dos** *[Concierto para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos, cinco kilogramos* o *más de cocaína];* y **Tres** *[Concierto para poseer cinco kilogramos* o *más de una sustancia controlada (cocaína) con la intención de distribuirla]*, referidos en la Acusación Sustitutiva número 05-20443-CR-HUCK(s), dictada el 15 de julio de 2005, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Surde Florida, y **la negó** por los cargos **Uno** *[Concierto para suministrar material de apoyo a una organización terrorista internacional];* y, **Cuatro** *[Concierto para portar, usar, y poseer un arma de fuego durante y en relación con un delito de tráfico de narcóticos y un delito de violencia]* imputados en la misma acusación.

En la citada resolución, el Gobierno Nacional resolvió "*Diferir la entrega del ciudadano José del Carmen Gelves Albarracín al Estado requirente, por el término de un año, plazo que podrá ser prorrogado a juicio del Gobierno Nacional en caso de que permanezcan las circunstancias que ahora permiten la adopción de tal medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto número 2288 del 25 de junio de 2010, pues en caso contrario, se revocará la medida y se procederá a la entrega, previo el cumplimiento por parte del Estado requirente, de los condicionamientos impuestos por el Gobierno Nacional en el presente acto administrativo...*".

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto número 01 de 1984, la anterior decisión se notificó personalmente al ciudadano requerido, el 10 de octubre de 2012, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluido, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la diligencia de notificación personal.

3. Que en la diligencia de notificación personal, el ciudadano requerido manifestó, en forma expresa, interponer recurso de reposición contra el acto administrativo que decidió sobre su extradición.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto número 01 de 1984, los recursos de reposición y apelación, deben presentarse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso.

A su vez, el numeral 1 del artículo 52 del Decreto número 01 de 1984 dispone que los recursos deben interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito, por el interesado o su apoderado, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Cabe señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se rige por lo establecido en el Decreto número 01 de 1984, en razón a que el trámite de extradición se inició con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Que en el presente caso, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 335 del 11 de septiembre de 2012, no fue presentado en debida forma, comoquiera que no fue sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad como lo exige la ley.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto número 01 de 1984, el Gobierno Nacional procederá a rechazarlo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra Resolución Ejecutiva número 335 del 11 de septiembre de 2012, por medio de la cual se decidió sobre la solicitud de, extradición del ciudadano colombiano José del Carmen Gelves Albarracín, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Ordenar la notificación de la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderada, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscal Novena Delegada ante la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de Barranquilla, al Fiscal 27 Especializado de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, al Juzgado Penal del Circuito Especializado adjunto de Santa Marta y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el ***Diario Oficial***, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, a las autoridades judiciales mencionadas y a la Fiscalía General de la Nación, y **cúmplase.**

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2012.

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2342 DE 2012

(noviembre 15)

por el cual se modifica el artículo 28 del Decreto número 1160 de 2010.

El Ministro de Defensa Nacional de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 2305 del 8 de noviembre de 2012, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que el 18 de julio de 2011, fue sancionado el Acto Legislativo número 05 de 2011, "por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones";

Que en desarrollo del citado Acto Legislativo, fue expedida la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, "por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", que determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios;

Que se hace necesario articular el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural mediante los Decretos números 1160 de 2010 y 0900 de 2012 con el Sistema General de Regalías, con el fin de permitir el giro de los recursos para la financiación de estos programas;

Que atendiendo las solicitudes de las Entidades Oferentes, se hace necesario otorgarles un periodo adicional para la consignación de los recursos de contrapartida a efectos de lograr la elegibilidad del proyecto o de los proyectos viabilizados por la entidad evaluadora dentro del marco de la convocatoria al Subsidio de VIS Rural 2012.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso 2° del artículo 28 del Decreto número 1160 de 2010, modificado por el artículo 12 del Decreto número 900 de 2012, el cual quedará así:

"Previo a certificarse la elegibilidad y una vez viabilizado el proyecto en sus aspectos técnicos, financieros y legales, el ciento por ciento (100%) de la contrapartida representada en dinero, deberá ser consignado en una cuenta bancaria especial en la oficina del Banco Agrario de Colombia de su Municipio o Distrito más cercano o en el de más fácil acceso, dentro del término que establezca el Reglamento Operativo del Programa expedido por la Entidad Otorgante, contado a partir de la notificación de la comunicación mediante la cual se le exige el cumplimiento de este requisito. En dicho reglamento se establecerán igualmente las condiciones de manejo de esta cuenta especial, entre otras, la correspondiente al traslado de tales recursos a la cuenta del proyecto manejada por la Entidad Operadora contratada por la Entidad Otorgante. Si la entidad Oferente no cumple con este requisito dentro del término previsto, el proyecto será rechazado por la Entidad Evaluadora".

Artículo 2°. Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 28 del Decreto número 1160 de 2010, modificado por el artículo 12 del Decreto número 900 de 2012, el cual quedará así:

"**Parágrafo 4°.** En el evento que la contrapartida representada en dinero sea financiada con recursos del Sistema General de Regalías, se requerirá la viabilización, aprobación y priorización del correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión de conformidad con la Ley 1530 de 2012. Lo anterior en ningún caso sustituirá la viabilización técnica de la Entidad Evaluadora.

Para garantizar la contrapartida de que trata el inciso 2° del presente artículo, se requerirá únicamente el acuerdo de aprobación del proyecto por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión el cual deberá aportarse dentro del plazo establecido en el reglamento.

En caso que tal contrapartida sea financiada con cargo a los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional, o con cargo a los recursos para proyectos de impacto local, y una vez elegido el proyecto por la Entidad Evaluadora, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los giros a la cuenta bancaria especial en la oficina del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con la disponibilidad de los recursos recaudados, la priorización de giros efectuada por el respectivo Órgano Colegiado y siempre que se de cumplimiento a

lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 del Decreto número 1949 de 2012 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Si la contrapartida es financiada con recursos de asignaciones directas, la correspondiente entidad territorial, una vez elegido el proyecto por la Entidad Evaluadora, deberá efectuar la consignación en el Banco Agrario de conformidad con la disponibilidad de los recursos recaudados y la priorización de giros efectuada por el respectivo Órgano Colegiado".

Artículo 3°. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 28 del Decreto número 1160 de 2010, modificado por el artículo 12 del Decreto número 900 de 2012, el cual quedará así:

"**Parágrafo transitorio.** Las Entidades Oferentes con proyectos viabilizados en el marco de la convocatoria de Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural 2012, contarán con un periodo adicional de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia del presente decreto, para consignar la contrapartida representada en dinero.

Cuando la contrapartida se financie con recursos del Sistema General de Regalías, dicho requisito se acreditará con el acuerdo de aprobación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, el cual deberá ser aportado dentro del mismo término establecido en este parágrafo".

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2012.

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Mauricio Santa María Salamanca.

Ministerio de Salud y Protección Social

Decretos

DECRETO NÚMERO 2336 DE 2012

(noviembre 15)

por el cual se establecen para el año 2012 los costos de la supervisión y control realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas, con excepción de las que legalmente se encuentren exentas de asumir tal obligación, a efectos de determinar el cálculo y fijar la tarifa de la tasa que deben cancelar.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 98 de la Ley 488 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 de la Ley 488 de 1998 dispone que las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías, cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud, cancelarán una tasa anual destinada a garantizar el cumplimiento o desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia respecto de tales entidades, correspondiéndole al Gobierno Nacional fijar la tarifa de dicha tasa;

Que mediante Decreto número 1405 de 1999, modificado por el Decreto número 1280 de 2008, el Gobierno Nacional reglamentó el sistema y el método para la fijación de la tasa anual a cargo de las entidades cuya inspección, vigilancia y control corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud;

Que el artículo 2° del mencionado decreto, dispone: *"... la tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud incluirá el valor del servicio prestado por esta a las entidades sujetas a su supervisión y control. El Gobierno Nacional establecerá anualmente los costos de supervisión y control para cada clase de tales entidades, los cuales serán objeto de recuperación mediante la tasa. La determinación de los costos se hará teniendo en cuenta los factores que signifiquen actividades directas o indirectas de la Superintendencia respecto de los sujetos pasivos de la tasa y se fijará con base en principios de eficiencia";*

Que la Superintendencia Nacional de Salud, con base en la información relacionada con las actividades de supervisión y control que adelanta respecto de sus vigilados, calculó el costo de cada una de las áreas en que se organiza y la distribución porcentual de ese valor, a cada clase de entidad vigilada, de acuerdo con la clasificación establecida en el Decreto número 1405 de 1999, modificado por el Decreto número 1280 de 2008;

Que el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011 establece cuáles son los sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que el Decreto número 175 de 2010 dispuso la supresión y liquidación de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, actuación que culminó con la suscripción del Acta Final del Proceso Liquidatorio, el 31 de agosto de los corrientes, la cual se publicó en el ***Diario Oficial*** número 48.552 de 13 de septiembre de 2012. En consecuencia, dicha entidad debe incluirse en la distribución de los costos a efectos del cálculo y fijación de la tarifa de la tasa, de manera proporcional al tiempo de su existencia durante el período 2012;

Que con la expedición de la Ley 1393 de 2010, mediante la cual se modificó, entre otros, el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, referente al plan de premios y rentabilidad mínima del juego de apuestas permanentes o chance, la Superintendencia Nacional de Salud consideró necesario suspender las invitaciones para cotizar la realización de los estudios de mercado que venía efectuando, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° del Decreto número 3535 de 2005. En consecuencia, al no tenerse en cuenta los recursos que implican tales estudios, disminuye el porcentaje del valor destinado a los costos de supervisión de los concesionarios de apuestas permanentes;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. El presente decreto tiene por objeto establecer, para el año 2012, los costos de la supervisión y control realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas, con excepción de las que legalmente se encuentren exentas de asumir tal obligación, a efectos de determinar el cálculo y fijar la tarifa de la tasa que deben cancelar.

Artículo 2°. *Costos de supervisión y control de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia fiscal de 2012.* Establézcase en la suma de treinta y tres mil novecientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos un pesos ($33.949.477.701) moneda corriente, los costos de supervisión y control de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia fiscal de 2012, de las entidades vigiladas, diferentes a los municipios y distritos, para efectos de lo previsto en el inciso 1° del artículo 2° del Decreto número 1405 de 1999, resultando la siguiente asignación porcentual para cada clase de entidad vigilada:

Clases de entidades vigiladas	Porcentaje de participación de los costos %	Valor de los costos $
Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo	26,65	9.047.838.115
Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado	19,91	6.755.955.192
Entidades Adaptadas en Salud	1,09	370.388.757
Entidades que ofertan planes de atención complementaria en salud, de medicina prepagada y servicios de ambulancia prepagada	7,08	2.403.669.408
Regímenes de excepción	2,17	735.782.117
Regímenes especiales	0,93	317.105.474
Departamentos	5,19	1.763.466.136
Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas	9,14	3.104.662.393
Empresas Sociales del Estado y demás Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas	6,97	2.365.191.231
Cajas de Compensación Familiar (que no administran Régimen Subsidiado)	0,41	138.017.815
Compañía de seguros	0,31	106.772.571
Administradoras de Riesgos Profesionales, ARP.	1,98	672.860.210
Concesionarios de Apuestas Permanentes	1,55	524.613.928
Operadores de juegos	1,00	338.872.328
Empresa Territorial para la Salud – Etesa. Empresa liquidada	0,11	37.505.775
Fondo Cuenta de Productos Extranjeros	0,12	41.575.408
Productores nacionales de cerveza	0,24	81.318.292
Productores privados de licores, vinos, aperitivos y similares	1,25	424.000.445
Concesionarios de licores	0,42	144.196.802
Licoreras departamentales	0,95	322.207.603
Total aportantes tasa	**87,47**	**29.696.000.000**
No aportantes (aportes Presupuesto Nacional)	12,53	4.253.477.701
Total aportantes tasa más no aportantes	**100**	**33.949.477.701**

Parágrafo. El financiamiento de los costos a cargo de los aportantes de la tasa deberá tener en cuenta lo previsto por el parágrafo 1° del artículo 7° del Decreto número 1405 de 1999, modificado por el artículo 3° del Decreto número 1280 de 2008.

Artículo 3°. *Recursos de municipios y distritos.* De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 1438 de 2011 y la información reportada al Ministerio de Salud y Protección Social, el monto de los recursos del Régimen Subsidiado que los municipios y distritos deben destinar a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza la inspección, vigilancia y control respecto de dichas entidades, correspondiente a la vigencia 2012, se estima en la suma de treinta y dos mil quinientos cinco millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos ($32.505.535.454) moneda corriente.

Parágrafo. El monto estimado deberá ser recalculado con base en la ejecución de los recursos del Régimen Subsidiado.

Artículo 4°. *Vigilancia de Etesa Empresa liquidada.* Inclúyase en la distribución de los costos de supervisión y control a la Empresa Territorial para la Salud –Etesa–, los cuales se calcularán y cobrarán de manera proporcional hasta el 31 de agosto de 2012, fecha en la que culminó su proceso liquidatorio.

Artículo 5°. *Liquidación y cobro de la tasa.* Para efectos de la liquidación de la tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud y su respectivo cobro, se tendrán en cuenta los costos de supervisión y control establecidos en el presente decreto, así como los factores, variables, coeficientes y criterios señalados en los Decretos número 1405 de 1999, modificado por el Decreto números 1280 de 2008 y 1580 de 2002 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6°. *Costos de las entidades no aportantes de la tasa.* Los costos correspondientes a las entidades sujetas a supervisión y control de la Superintendencia Nacional